



Obligados a declarar

Quien cobre el paro está obligado a presentar IRPF

Desde el día 01 de noviembre de 2024, la Ley General de la Seguridad Social establece para las personas que cobren prestaciones por desempleo, la obligación de "presentar anualmente la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

El incumplimiento de esta obligación supondrá la suspensión de la prestación.

Por lo tanto, las personas que estén percibiendo o hayan percibido prestaciones de desempleo durante 2024, estarán obligadas a hacer la declaración de la Renta en la



próxima campaña, aunque no superen los umbrales o límites establecidos con carácter general para tener que declarar.

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Revisar y prevenir
- 4 ¿Qué pasa si no pago un impuesto en período voluntario?
- 5 Declaración informativa de operaciones
- 6 Igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI
- 7 ¿Qué necesita un autónomo, para tener derecho?
- 8 Cómo calcular el precio de venta de mi empresa



Agenda

- RENTA: Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2016, si se fraccionó el pago: 102**
- 5/11
- RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 21/11
- IVA: Grandes empresas. (Mod. 303)
- 30/11
- SOCIEDADES: Modelo 232. Declaración informativa de operaciones vinculadas (Mod. 232)
- 30/11

Se unen así a las personas que hayan estado de alta en el régimen de autónomos en cualquier momento durante el año y a los beneficiarios del ingreso mínimo vital, todos los cuales tienen también la obligación de presentar la declaración del IRPF, aunque no lleguen a los mínimos que obligan a declarar y sin importar los días que hayan estado de alta o que han cobrado el ingreso mínimo vital.

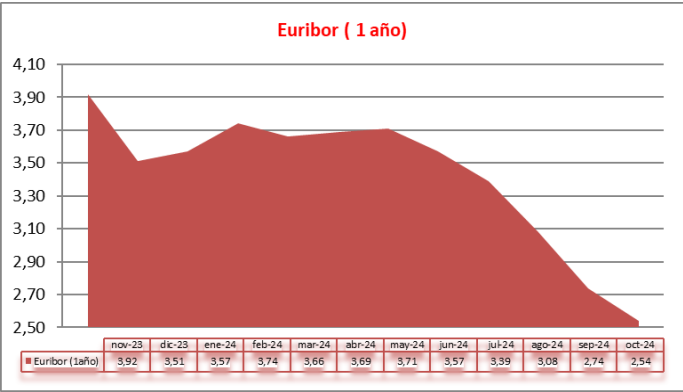
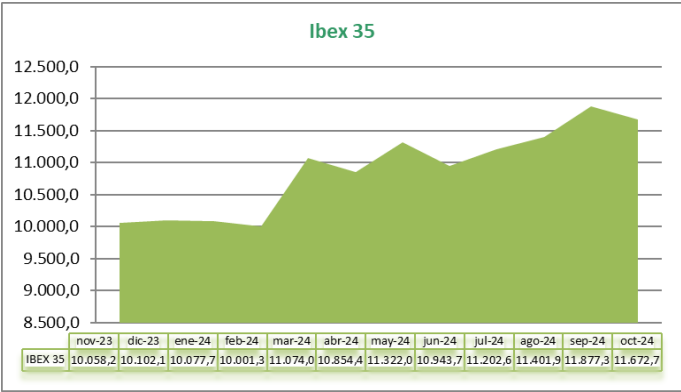
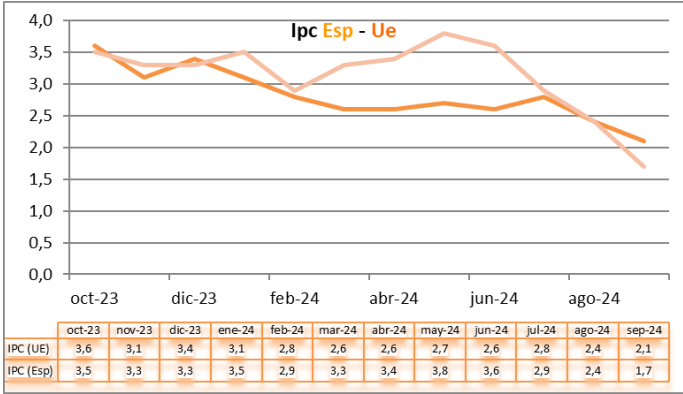
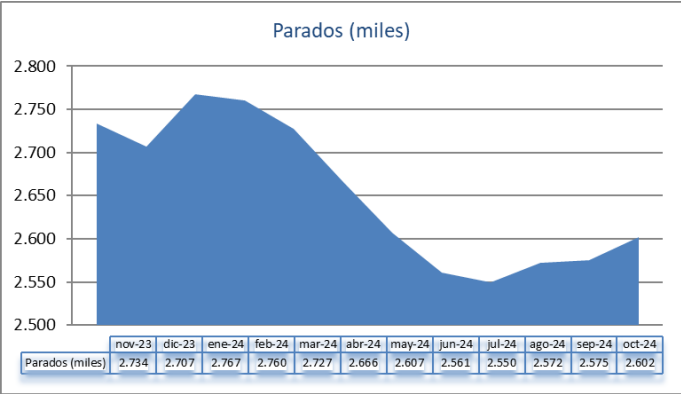
Recordamos que los límites generales para estar obligado a declarar por rendimientos del trabajo están en 22.000 € anuales si se tiene un solo pagador y en 15.876 € anuales si se tienen varios pagadores (siempre que lo percibido del segundo y restantes pagadores supere los 1.500 € anuales).



Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Revisar y prevenir

Dicen que para conducir por el campo, es necesario tener un ojo en lo inmediato y otro a media distancia. Aparte de la tendencia al estrabismo que puede aparejar, no cabe duda de que es un consejo homologable para otras facetas de la vida.

Para ser perfecto, le falta una mención al retrovisor, pero claro dos ojos y tres objetos no casan en el refrán.

Ahora que viene noviembre, y entre puentes, fiestas y celebraciones nos habremos ventilado al año sin apenas saber cómo, se hace especialmente cierto lo de tener un ojo, pongamos, mejor, una mirada, en el presente otra en futuro y una tercera en el pasado.

Estamos hablando de las cosas que nos ocupan en esta su casa; cuentas, impuestos y nóminas.

Tienen algo en común las tres materias, a saber; que no salen de la nada, sino que son el acarreo de decisiones pasadas de las que no es posible prescindir.

- Esto viene de atrás...

Frase muy escuchada en las revisiones de contabilidad cuando asoma las orejas un pufo.

- ¿Y qué?

Sería la respuesta adecuada.

Esto no es un gran reserva y no mejora con el

tiempo. La contabilidad es más pesada que una visita inoportuna y se empeña tenazmente en recordarnos, cada vez que se mira, aquella operación inconfesable o mal interpretada que dejó su huella en el balance.

No se arregla sola. Y cuanto más tiempo pase más difícil será la arqueología, por eso, este es un buen momento para evitar que las dudas de hoy se conviertan en los borrones de mañana.

Pues eso.

Y a poco que estén claras las cuentas, viene la segunda parte ¿qué pasará a mediados de 2025? Pues que bien sea una persona física o jurídica tocará pasar por la cámara del retratista, o sea, a retratarse.

Aunque solo fuese por curiosidad malsana sería interesante saber qué va a pasar. Primero, para ver en qué medida podemos corregir y evitar que suceda lo no querido y

cuando menos, para preparar adecuadamente la pose cuando inevitablemente pase.

Todo eso sin perder de vista el día a día, en fin, a falta de más ojos, con ojos de camaleón.

A esto nos vamos a dedicar hasta el puente, que no es tal, de la Purísima, o como también le dicen, de la Constitución. Que allá se andan. Prevenir y revisar.



¿Qué pasa si no pago un impuesto en período voluntario?

Toda deuda tributaria, venga de una autoliquidación o de una liquidación practicada por la Administración, tiene un periodo voluntario de pago. Si no se paga en dicho periodo, se inicia el "periodo ejecutivo" y se pagará con recargo y, a veces, con intereses de demora.

Hay dos tipos de periodo voluntario:

- Deudas autoliquidadas (IRPF, IS, IVA...): el establecido en la normativa propia de cada tributo.
- Deudas liquidadas por la Administración (una liquidación de ITP y AJD girada por la Administración por una comprobación de valores...) y que varía según cuando se notifique la liquidación:

- Deudas notificadas entre el 1-15 del mes: hasta el 20 del mes siguiente.
- Deudas notificadas entre el 16-último día del mes: hasta el 5 del segundo mes posterior.



2. **Recargo de apremio reducido:** 10% de la deuda. Se aplicará cuando se pague toda la deuda más el propio recargo del 10% antes del fin del plazo que concede la propia providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio, el pago deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- Si se notifica entre el 1-15 del mes: hasta el 20 de dicho mes.
- Si se notifica entre el 16-último día del mes: hasta el 5 del mes siguiente.

3. **Recargo de apremio:** 20% de la deuda. Se aplicará cuando no se ha ingresado la deuda y el recargo reducido en su totalidad en el plazo concedido.

Si no se paga en periodo voluntario se inicia el periodo ejecutivo y se pagará un recargo.

Hay tres tipos de recargo, según cuando se pague la deuda:

1. **Recargo ejecutivo:** 5% de la deuda. Se aplicará cuando se pague toda la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.

Además, habrá intereses de demora desde el día en que acabó el plazo voluntario hasta el día en que, efectivamente, se ingrese. Si el último día del plazo fuese inhábil, el plazo se prorroga hasta el inmediato hábil siguiente.

La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario evitará el periodo ejecutivo (aunque no el interés de demora).

Declaración informativa de operaciones con partes vinculadas

Hace años que hacienda pretende vigilar estas operaciones, motivo por el cual creó una nueva declaración informativa, el modelo 232.

En 2017 se creó esta nueva declaración para informar sobre ciertas operaciones con partes vinculadas, el modelo 232.

Obligados a presentar el modelo 232:

- Contribuyentes del Impuesto sobre sociedades
- Contribuyentes del I.R.N.R. con establecimiento permanente
- Entidades extranjeras en atribución de rentas con presencia en España.

Plazo de presentación: El mes siguiente a los 10 meses posteriores a la finalización del periodo.

Operaciones a declarar:

- Operaciones con personas o entidades vinculadas.
- Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.
- Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Será obligatorio informar de:

- Las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada cuyo impor-

te conjunto supere los 250.000 euros.

- Las operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de cada una de este tipo de operaciones en el período impositivo supere los 100.000 euros.
- Todas las operaciones del mismo tipo que utilicen el mismo método, siempre que su importe conjunto en el ejercicio supere el 50 % de la cifra de negocios.

Son operaciones específicas:

- Las realizadas por contribuyentes del IRPF en estimación objetiva (módulos) con entidades en las que participen ellos, su cónyuge, ascendientes o descendientes (de forma individual o conjuntamente entre todos ellos) en un 25 % o más.

- Las de transmisión de negocios.

- Las operaciones de transmisión de participaciones representativas en fondos propios de entidades no cotizadas (O cotizadas si están en paraísos).
- Las operaciones sobre inmuebles.
- Las operaciones con activos intangibles.

Régimen sancionador, se sanciona significativamente tanto la falta de presentación como la declaración incorrecta o fuera de plazo.



Igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI

El Real Decreto 1026/2024 introduce nuevas medidas para la igualdad y la no discriminación del colectivo LGTBI en las empresas

1. Objeto del Real Decreto 1026/2024: ¿Qué regula?

El pasado 10 de octubre entró en vigor el Real Decreto 1026/2024, cuyo objeto principal es desarrollar reglamentariamente la obligación empresarial establecida en el artículo 15.1 de la ley 4/2023, de disponer de un plan de medidas y recursos tendentes a asegurar la igualdad efectiva de las personas LGTBI en la empresa, incluyendo la obligatoriedad de un protocolo de acoso.

2. ¿A quién obliga este RD?

La negociación de las medidas establecidas será obligatoria para las empresas de más de 50 trabajadores, y cuando la empresa cuente con un número inferior de empleados, el cumplimiento de dichas medidas tendrá carácter voluntario.

3. ¿Cómo se determina el umbral de los 50 trabajadores?

El art. 3 del RD se dedica concretamente a esclarecer los criterios de cuantificación del número de personas trabajadoras, por lo que para determinar si una empresa supera este umbral, se considerará la totalidad de su plantilla:

- Los contratos fijos discontinuos.
- Los contratos temporales de cualquier duración.
- Trabajadores contratados a través de empresas de trabajo temporal.
- Los empleados a tiempo parcial

- Trabajadores con contratos temporales finalizados, siempre que estos contratos estuvieran vigentes en algún momento de los seis meses anteriores al cálculo

4. ¿A quiénes aplican las medidas negociadas?

- Las medidas planificadas: a la plantilla de la empresa y al personal de ETT durante la prestación de servicios
- El protocolo de acoso: a todo aquel que desarrolle actividad dentro del ámbito organizativo de la empresa (incluyendo quienes estén en un proceso de selección, personal puesto a disposición, proveedores, clientes, etc.)

5. ¿Contenido mínimo de las medidas?

Se establece un contenido mínimo en el Anexo I del RD:

- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación con referencia expresa a la orientación e identidad sexual, a la expresión de género o características sexuales.
- Obligaciones de formación en los procesos de selección
- Clasificación y promoción profesionales en condiciones de igualdad
- Formación, sensibilización y lenguaje
- Obligación de plantilla heterogénea
- Permisos y beneficios sociales atenderán a la realidad de las familias diversas.

¿Qué necesita un autónomo, para tener derecho?

A lo largo de su existencia, entre chistes de autónomos inasequibles a la enfermedad, esta prestación arrastra un historial un tanto confuso que pretendemos aclarar. Un trabajador acogido al RETA puede pasar a estar en situación de cese de actividad, por:

1. **Cese por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos:**

- Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo.
- Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de deudas, que supongan al menos el 30% de los ingresos del ejercicio económico inmediatamente anterior.
- Declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
- Autónomos que han reducido la jornada de sus empleados en un 60% (ERTE) con una caída de ingresos superiores al 75%

2. **Fuerza mayor determinante del cese,** debe ser

ajena al autónomo y que quede fuera de su control, acontecimientos de carácter extraordinarios que no se hayan podido prever, o previstos, no se hayan podido evitar

3. **Pérdida de la licencia administrativa,** siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones penales.

4. **Violencia de género o violencia sexual**

5. **Divorcio o separación matrimonial,** me-

diante resolución judicial, siempre que ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge.

Y cumplir con los siguientes requisitos

- Alta en el régimen especial y haber cotizado por Cese de actividad
- Solicitar la baja en el régimen especial correspondiente a causa del Cese de Actividad. La baja en el régimen especial no será preceptiva si se trata de un cese temporal en la actividad motivado por fuerza mayor.
 - Período mínimo de cotización de al menos doce meses comprendidos en los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad, incluyendo el mes del hecho causante
 - Compromiso de actividad y de activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo (Inscribirse en el SEPE)
- No tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- Hallarse al corriente de pago de las cotizaciones en el régimen especial. Cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral (si tuviera trabajadores a su cargo).



¿Dónde debo solicitar la prestación?: En la Mutua colaboradora con la Seguridad Social que tenga asignada

Cómo calcular el precio de venta de mi empresa

Ha llegado el momento retirarse y con él, la idea de vender el negocio, pero, ¿cuánto vale mi empresa familiar?

En números anteriores abordamos las diferencias entre la compraventa de activos y de participaciones sociales, y también mencionamos algunos métodos para configurar el precio y determinar la metodología de pago.

No obstante, a medio camino entre la primera y la segunda de las cuestiones, surge una pregunta bastante común y de las más complejas de contestar, principalmente en el ámbito de las empresas familiares; ¿cuál es el valor de mi empresa?

La respuesta depende de factores como el sector de la empresa, su salud financiera, sus activos, sus expectativas de continuidad, etc.

Por ejemplo, para las empresas sentadas sobre activos mayoritariamente inmobiliarios con beneficios reducidos, los métodos basados en el balance (valor patrimonial) serían los más sencillos de aplicar. No obstante, estos métodos estáticos, que no tiene en cuenta la posible evolución futura, no son los más idóneos para empresas operativas con altos beneficios y que, además, son predecibles y sostenibles en el tiempo.

En ese caso, los métodos más utilizados son los que, partiendo de la cuenta de resulta-

dos, tratan de determinar el valor de la empresa mediante magnitudes como los beneficios o las ventas, asumiendo que el valor de una empresa viene definido por su capacidad para generar caja. En la práctica, se tomaría una magnitud representativa, como el beneficio neto anual, y se multiplicaría, por ejemplo, por 3 o 4 años vista. O, lo que es lo mismo, el tiempo en el que el comprador está dispuesto a esperar para recuperar su inversión.

Ante la necesidad de valorar una empresa de manera rápida y sencilla, esta sería una de las principales alternativas. No obstante, un buen asesoramiento en esta fase es clave,

pues existen casi tantas alternativas como circunstancias, que pueden beneficiar tanto a vendedores como compradores.

Piénsese, ponemos por caso, en el empresario preocupado por conservar el pequeño patrimonio inmobiliario que ha creado dentro de su sociedad. Salvar su patrimonio, también puede resultar beneficioso para un comprador que excluye de la compraventa activos accesorios, abaratando la operación.

